



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD15/RCD/003/24.

PARTIDO POLITICO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO

CARGO DE ELECCION POPULAR:
DIPUTACION DEL DISTRITO LOCAL 15 POR
EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

En Jalpan de Serra, Querétaro, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en el proveído dictado el cinco de abril del año en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 15, anexando copia del mismo que consta de diez fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

Lcdo. Cristóbal Fabián Valle Ramírez

Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15
con sede en Jalpan de Serra.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD15/RCD/003/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
DIPUTACIÓN DEL DISTRITO LOCAL 15 POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Jalpan de Serra, Querétaro, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO. El escrito signado por personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa que pretenden su registro como candidaturas, por la representación propietaria del partido político Verde Ecologista de México debidamente acreditada ante el Consejo Distrital 15,¹ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro,² recibido el cinco de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000060 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputación de mayoría relativa del Distrito 15, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,³ al cual adjuntan diversa documentación.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁴ 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁵ 5 fracción II inciso i), 9 fracción II, 12, 14, 18, 34 fracción XI, 81, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 161, 162, 164, 168, 169, fracción II, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁶ 5 fracción III inciso i), 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso b), 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-

¹ En adelante "Consejo".

² En adelante "personas solicitantes".

³ En adelante "solicitud".

⁴ En adelante "Constitución General".

⁵ En adelante "Constitución Estatal".

⁶ En adelante "Ley Electoral".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2024, en la fracción III, inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19 inciso a) y 21 párrafo primero, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁸ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de siete fojas útiles, con texto por un solo lado; además de los anexos consistentes en:

| Diputación de Mayoría Relativa Propietaria | | | | | |
|--|--|-------------------|-------------------|------------------|---|
| No. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Fotografía | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Fotografía tamaño infantil de la C. María Blanca Flor Benítez Estrada. entregada en medio digital, memoria USB |
| 2 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 2 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, certificada por Lic. José Miguel Reséndiz Briseño, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Arroyo Seco, de la C. María Blanca Flor Benítez Estrada. |
| 3 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía, certificada por la Lic. Mariana Muñoz García notario titular de la notaría pública número 66, Querétaro, Qro., de la C. María Blanca Flor Benítez Estrada. |
| 4 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo seco, Querétaro, de la C. María Blanca Flor Benítez Estrada. |
| 5 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formato 8 de 8 con firma autógrafa de la C. María Blanca Flor Benítez Estrada. |

⁷ En adelante "Lineamientos de registro de candidaturas".

⁸ En adelante "Lineamientos de paridad".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

| 6 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos, con firma autógrafa de la C. María Blanca Flor Benítez Estrada. |
|--|---|-------------------|-------------------|------------------|---|
| 7 | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR) | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR), con firma autógrafa de la C. María Blanca Flor Benítez Estrada. |
| Diputación de Mayoría Relativa Suplente | | | | | |
| No. | Documento | Formato | Fojas | | Observaciones |
| 1 | Acta de nacimiento | Copia Certificada | 0 Un solo lado | 1 Ambos lados | Copia certificada de acta de nacimiento de con firma electrónica y código identificador de verificación de documento, certificada por Lic. José Miguel Reséndiz Briseño, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Arroyo seco; de la C. Laura Karina Montes Medellín |
| 2 | Credencial para votar | Copia Certificada | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Copia certificada de credencial para votar con fotografía, certificada por la Lic. Mariana Muñoz García notario titular de la notaría pública número 66, Querétaro, Qro., de la C. Laura Karina Montes Medellín |
| 3 | Constancia de tiempo de residencia | Original | 1 Un solo lado | 0 Ambos lados | Constancia de residencia, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo seco, Querétaro, de la C. Laura Karina Montes Medellín |
| 4 | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Modelo único de 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de la C. Laura Karina Montes Medellín |
| 5 | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos | Original | 2 Un solo lado | 0 Ambos lados | Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de la C. Laura Karina Montes Medellín |



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

Segundo. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura **IEEQ/CD15/RCD/003/24** del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de los artículos 2, fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Integración. La fórmula de Diputación de mayoría relativa, postulada por las personas solicitantes se integra de la manera siguiente:

| Diputación de Mayoría Relativa | |
|--|---------------------------------------|
| Propietario ☆ | Suplente |
| MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA 1 Mujer | LAURA KARINA MONTES MEDELLIN Mujer |

Cuarto. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

| CARGO | ANEXO 1 | ANEXO 2 | ANEXO 3 | ANEXO 4 | ANEXO 5 | ANEXO 6 | ANEXO 7 | ANEXO 8 | ANEXO 9 |
|------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Diputación propietaria | Si |
| Diputación suplente | Si | N/A | S | Si | Si | Si | Si | N/A | N/A |

ANEXO 1: Solicitud de registro.

ANEXO 2: Fotografía tamaño pasaporte a color.

ANEXO 3: Copia certificada del acta de nacimiento.

ANEXO 4: Copia certificada de credencial para votar.

ANEXO 5: Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.

ANEXO 6: Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

ANEXO 7: 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).

ANEXO 8: Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

ANEXO 9: Informe de capacidad económica emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A) DE LA SOLICITUD.

- I. Oportunidad de la presentación.** Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el cinco de abril, como se advierte del escrito con folio 0000060.
- II. De la integración de las candidaturas.** En términos de los artículos 18, 34 fracción XI y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III, inciso i) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud de registro deberá señalar la fórmula de mayoría relativa completa, por lo que las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito** al señalar en su solicitud las personas que se postulan propietario y suplente en la fórmula a diputación de mayoría relativa, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero del presente proveído.
- III. De las personas facultadas para suscribir la solicitud.** De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quien cuenta con facultades para postular candidaturas en términos del Acuerdo CEEQRO-01/2024, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México recibido el veintinueve de marzo ante el Consejo General del Instituto.



B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- I. Fotografía.** De acuerdo con artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral, se advierte que a la solicitud deberá acompañarse fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la fórmula a diputación de mayoría relativa, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona solicitante que encabeza la fórmula a diputación de mayoría relativa descrita en el punto tercero del presente proveído presenta la fotografía.
- II. Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa descrita en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.
- III. Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.
- IV. Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.** En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.

VI. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
 - III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito con firma autógrafa.

- VII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.**⁹ Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que se presentó, el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, por parte de la persona en su carácter de propietaria de la fórmula a diputación de mayoría relativa, descrita en el punto tercero del presente proveído.
- VIII. Sobrenombre.** De conformidad con el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral y 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, en caso de requerirlo, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deben hacerlo del conocimiento ante el Consejo mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro, por lo que **se tiene por recibido dicho escrito**, toda vez que, por parte de la persona en su carácter de propietaria de la fórmula a diputación de mayoría relativa, descrita en el punto tercero del presente proveído, presenta la documentación correspondiente.

C) VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Del Artículos 160, 161, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos i), l), m), n) de los Lineamientos de registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deberán cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia por periodo electivo.

- I. Integración de la fórmula.** En las candidaturas de mayoría relativa que se registren por fórmulas, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente

⁹ En adelante "SNR"



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Deberá ser del mismo género es decir, se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, por lo que, en cuanto a la integración de la fórmula para el cargo de diputación de mayoría relativa, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que la fórmulas es homogénea compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente.

Quinto. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia del registro al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Sexto. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres que integran la fórmula al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 15, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lic. Cristóbal Fabian Valle Ramírez.

Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Jalpan de Serra, Querétaro, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CD15/RCD/003/24, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**


Lic. Cristóbal Fabian Valle Ramírez.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15.


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra

